Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante, ha solicitado se reprograme la diligencia programada para hoy 01 de febrero del año 2024, en razón a que le es imposible asistir a dicha diligencia por problemas de conectividad. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de febrero del año 2024.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0150

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: NYDIA SALAZAR Y NANCY ORTEGA.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00285**-00

Buga - Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la veracidad del informe secretarial que antecede, y al considerarse procedente la solicitud de aplazamiento solicitada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, se accederá al aplazamiento de la diligencia programada para hoy 01 de febrero del año 2024, y se procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia especial para decisión de excepciones.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el 01 de febrero del año 2024, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 30 de agosto del año 2024**, para celebrar la audiencia pública especial para decisión de excepciones contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No**. 16** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 02**/FEBRERO/2024**

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4434538243990bc9e2264d94a72fbc3067c6c1957b1b2a36d0933c2c38397f**

Documento generado en 01/02/2024 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la codemandada PORVENIR S.A presentó recurso contra el auto 0074 del 22 de enero del año 2024. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 31 de enero del año 2024.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: PEDRO ELISEO VILLALBA VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
VINCULADO: MINISTERIO DE HACIENDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00128**-00

Buga-Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la togada que representa a PORVENIR S.A., allego al correo de este Despacho el lunes 29 de enero del año 2024, escrito contentivo de recurso indicando lo siguiente:

> "*ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Parte demandada dentro del proceso de la referencia manifiesto que interpongo recurso de apelación al auto No 0074 del 22 de enero de 2024 notificado el 23 de enero de 2024 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.*
>
> *1. Mediante actuación secretarial se liquidaron costas a cargo de PORVENIR por $6.500.000 como costas de primera instancia.*
> *2. Mediante auto Interlocutorio No 0074 del 22 de enero de 2024 notificado el 23 de enero de 2024 el juzgado dispuso aprobar la mencionada liquidación.*
> *3. Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la única oportunidad para discutir la fijación de agencias en derecho y costas es a través del recurso apelación al auto que aprueba la liquidación de costas, solicito al Tribunal revocar el auto de aprobación de la liquidación de costas, por cuanto que, tal y como se acredita con los documentos que se encuentran en el expediente el proceso, y en atención al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto de dicho acuerdo, que establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, lo cual al analizar el presente litigio se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia de baja complejidad, razón por la cual considera mi mandante que el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado.*
> *En aras de reforzar el argumento anterior y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso sin cuantía, las costas fijadas por el a-quo son excesivas*

para la medida gestión del profesional, redacción de demanda y vigilancia del proceso , quien generalmente las apropia y teniendo en cuenta que estas no son para enriquecer ni empobrecer a ninguna de las partes, pues resulta mandatario que estas deben fijarse racionalmente, con mayor razón cuando la praxis indica que estas no son abonadas a la trabajadora ligante, sino que engrosan las arcas abogadiles.

II.PETICIÓN
En atención a lo expuesto, respetuosamente solicito:
Al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral disponga revocar el auto objeto de la alzada en el sentido de imponer costas incluyendo como agencias un monto inferior al ordenado por la juzgadora de primera instancia y en consecuencia ordenar su aprobación.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Sea lo primero precisar que el auto No 0074 del 22 de enero de 2024 notificado en estado No 008 del martes el 23 de enero de 2024 (ver archivo digital No 72), dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, e igualmente, liquido las costas,; se tiene entonces, que, PORVENIR S.A en escrito presentado el 29 de enero del año 2024 (dentro de los 05 días siguientes) solicitó que se concediera el recurso de apelación, al respecto tenemos que tal recurso conforme lo señalado en el artículo 65 del C.P.L., fue interpuesto dentro del término legal y por tanto hay lugar a verificar si es procedente.

Pues bien, debe tenerse en cuenta por esta juzgadora, que conforme lo señala el artículo 366 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, situación que en el caso concreto no ocurrió, pues la apoderada judicial de PORVENIR S.A., presentó su recurso contra el auto que efectuó la liquidación de las mismas.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO C.C 1.151.946.356 portadora de la T.P No del C.S.J., de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS como apoderada de la codemandada PORVENIR S.A conforme a los términos del poder general allegado al plenario.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la codemandada PORVENIR S.A., contra el auto No 0074 del 22 de enero de 2024 notificado el 23 de enero de 2024, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGIUEZ

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

SECRETARÍA

En Estado No.**016** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**: 02/febrero/2024**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24ef4b08dd9dea62595441aa2846a6ce2e302db77f1c636ecea3b768a8a7cd**

Documento generado en 01/02/2024 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica